

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 123.

Secretaría.—Negociado 1.º

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Carrancio, vecino de Villoldo, contra una providencia de este Gobierno por la que se desestimó otro recurso que entabló contra los acuerdos de 28 de Abril, 3 y 9 de Mayo último, tomados por el Ayuntamiento de dicha villa.

Palencia 2 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 124.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Alcalá el 26 de Noviembre último, y cuyas filiación y señas

son: Miguel Domínguez González, natural y vecino de Valencia, hijo de Miguel y Vicenta, de 18 años, soltero, hornero, lee y escribe, estatura un metro 620 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos. Lorenzo Sabanes Chufre, natural de Gracia, vecindado en Cortes de Sarria, hijo de Lorenzo y de María, de 18 años, soltero, tejero, lee y escribe, pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, color bueno, barba naciente, estatura cinco piés y cuatro pulgadas. Estéban Fondo Calatayud (Pelegrino), natural y vecino de Valencia, hijo de Pelegrín y de Josefa, de 25 años, casado, carpintero, estatura un metro 670 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, color sano, barba poblada.”

En su vista, encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos fugados, poniéndoles á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 2 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 125.

Secretaría.—Sección 4.ª

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de Castromocho, según me participa el Alcalde del mismo, he acordado hacerlo público en este *BOLETÍN OFICIAL* para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes al mencionado Castromocho, adopten cuantas medidas crean necesarias á evitar el contagio.

Palencia 2 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

En el *BOLETÍN* núm. 100, correspondiente al día 30 de Octubre último, aparecen los anuncios de los registros números 907, 908 y 909, titulados “Estancia,” “Estancia segunda,” y “Estancia tercera,” sitas en término municipal de Camporreondo, y en ellos se hace constar que dichos registros tienen una inclinación de cuarenta grados en todos sus rumbos, y habiendo acudido á este Gobierno la representación legal del registrador D. J. Vicente Durañona manifestando que al indicar la expresada inclinación había padecido una equivocación involuntaria, puesto que la inclinación debe ser la de treinta grados en vez de la de cuarenta que se señalaba, he acordado, á instancia del citado registrador, que se haga la presente rectificación y se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palencia 2 de Diciembre de 1891.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES.

LIBRO PRIMERO.

TÍTULO I.

DEL PERSONAL.

(Continuación.)

Art. 134. En todas las Secciones habrá un Habilitado, cargo que recaerá en un funcionario de la clase de Oficiales, elegido por mayoría de votos del personal de la Sección,

entre los que presten servicio en la oficina cabeza de la misma.

Art. 135. Los Habilitados de las Secciones estarán sujetos á todas las disposiciones contenidas en los artículos 93 y 94 de este reglamento, relacionándolos con la Sección de que dependan.

Art. 136. Los Habilitados de las Secciones remitirán á los funcionarios que presten servicio fuera de la capital de la provincia, por conducto de sus Jefes inmediatos, ó directamente cuando no los tuviesen en la misma localidad de su residencia, sus haberes respectivos en pliegos certificados.

Art. 137. El Habilitado del personal podrá serlo también de los gastos de oficio, á voluntad del Jefe de la Sección, quien bajo su responsabilidad designará el funcionario que ha de encargarse de este servicio.

Art. 138. Los Habilitados de los gastos de oficio observarán todo lo prescrito en los números 2 y 5 del art. 95, relacionándolos con la Sección á que pertenezcan.

Los Jefes de Sección serán directamente responsables de la gestión de estos Habilitados y de los pagos indebidos que en virtud de orden suya efectuasen.

Art. 139. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente á los Interventores por las operaciones y cuentas que indebidamente aprobasen.

Art. 140. Corresponde á los demás funcionarios adscritos á la oficina cabeza de Sección:

1.º Asistir diario y puntualmente á la oficina, de cuya obligación solo serán relevados en caso de fuer-

za mayor, presentándose á su Jefe inmediato con la anticipación necesaria para comenzar la ejecución de sus trabajos á la hora que les esté señalada.

Quando se hallaren enfermos, darán aviso á su Jefe, á ser posible, con antelación á la hora de servicio.

2.º Reconocer, al comenzar su servicio, el material, así como también la correspondencia ordinaria y certificada, cartas con declaración de valor y demás objetos que por cualquier causa estén depositados en la oficina y tengan alguna relación con sus funciones, dando cuenta inmediata á sus Jefes de toda novedad que observasen, y siendo responsables de ella cuando no cumplieren lo dispuesto en este artículo.

3.º Entregar á su Jefe sin demora toda correspondencia que no esté suficientemente franqueada ó no reuna los requisitos reglamentarios, y no transmitir despacho alguno, ni enviar los recibidos á los destinatarios sin autorización de su Jefe.

4.º Firmar, cuando entrasen de servicio ó se relevasen, con autorización del Jefe, el libro diario, anotando la hora exacta en que comienzan y terminan sus funciones.

Con arreglo á estas anotaciones se depurarán las responsabilidades que se originen de cualquier incidente ocurrido en los servicios.

5.º Desempeñar con sujeción estricta á las disposiciones vigentes, las obligaciones que sus Jefes les asignen, habida en cuenta su procedencia y aptitud técnica, y practicar todos los servicios ordinarios ó extraordinarios que aquéllos les impongan, sin perjuicio de recurrir á la Dirección general por conducto regular cuando se consideren agraviados.

6.º Observar la mayor compostura en las oficinas y guardar al público las debidas atenciones, poniendo en conocimiento de su Jefe cuantas reclamaciones les sean hechas.

7.º No resolver por sí, sin previo acuerdo de su Jefe, asunto alguno de índole dudosa ó ajeno en todo ó en parte á su incumbencia.

8.º Conservar, cuando estén encargados del servicio de transmisión y recepción de despachos por los aparatos telegráficos, la cinta de la manera más conveniente, siendo responsables de toda rotura ó destrucción en la correspondiente al aparato Morse, aún cuando sea ordenada por su Jefe, si no salvaren este incidente anotando en los extremos de la misma cinta, bajo su firma, la hora y causa de lo sucedido.

Art. 141. Los Oficiales estarán por regla general encargados de los servicios que se relacionen con la recepción y transmisión de despachos telegráficos y telefónicos, correspondencia certificada y con de-

claración de valor, sin perjuicio de las atribuciones que conceden á los Jefes de Sección y encargados de Estaciones estafetas, el núm. 2 del art. 122 y el núm. 3 del art. 145.

En los días francos de servicio podrán encomendarles sus Jefes trabajos de oficina ó de contabilidad.

Art. 142. Los aspirantes desempeñarán los servicios relacionados con la manipulación de la correspondencia ordinaria y los de oficina, sin perjuicio de encomendarles sus Jefes, cuando lo consideren conveniente, los determinados en el artículo anterior para los Oficiales.

CAPÍTULO VI.

De las Estaciones estafetas.

Art. 143. Los encargados de Estaciones estafetas dependerán inmediatamente de los Jefes de las Secciones, con los que se entenderán en todos los asuntos propios de su oficina.

Las Estaciones estafetas situadas en la Sección de Madrid, dependerán del Jefe de la Sección de Telégrafos y del Administrador del Correo central respectivamente en lo que se refiera á uno y otro servicio.

Art. 144. Los encargados de Estaciones estafetas, formarán al tomar posesión, con intervención del funcionario saliente, un inventario general y duplicado de la documentación, material, mobiliario y demás existente en la oficina, participándolo al Jefe de la Sección y remitiéndole un ejemplar de dicho inventario con las observaciones que estimen procedentes para cubrir su responsabilidad.

Art. 145. Corresponde á los encargados de Estaciones estafetas:

1.º Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que relativamente á los Jefes de Sección expresan los números 1, 3, 5, 7, 8, 12, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 40 y 41 del art. 122, refiriéndolos á las oficinas de su cargo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 143.

2.º Organizar los servicios dentro de la oficina con arreglo á la clasificación de ésta en cuanto al telegráfico ó telefónico, y teniendo en cuenta para el postal las horas de entrada y salida del correo general y el de la capital de la provincia.

3.º Distribuir los trabajos entre los funcionarios adscritos á su oficina, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 2.º del art. 122 y procurar al público las mayores comodidades para la expedición y recepción de la correspondencia dentro de las disposiciones vigentes.

4.º Formar los cargos, las cuentas de intervención recíproca, derechos de apartado y demás que en su terminación constituyen la de Rentas públicas y remitirlas mensualmente á la Sección de que dependan.

5.º Formar las cuentas, estados

y resúmenes á que dé lugar la práctica del servicio telegráfico y del estadístico y remitirlas á la Sección dentro de los plazos reglamentarios.

6.º Formular los presupuestos de gastos y obras, hacer á la Sección, dentro de los ocho primeros días de cada trimestre, los pedidos del material necesario, para los servicios durante este período, sin perjuicio de formular pedidos extraordinarios cuando sea preciso, y devolver á la Sección el material inservible.

7.º Cuidar de la conservación del material de su oficina para que no se produzcan entorpecimientos en la marcha del servicio, procurando que los sellos, casilleros y mesas de dirección se encuentren dispuestos para las operaciones del ramo con las indicaciones, mapas y nomencladores necesarios para la dirección de la correspondencia, que el montaje de la estación sea perfecto y que los aparatos, conductores, pilas, planchas de tierra, etc., estén perfectamente entretenidos y conservados.

8.º Observar y hacer cumplir á sus subordinados Carteros y Conductores de su demarcación en la parte que les concierna, lo dispuesto en este reglamento.

9.º Dar cuenta inmediata por la vía de comunicación más rápida, al Jefe de la Sección de cualquier suceso que impida, interrumpa ó perturbe la marcha del servicio ordinario y adoptar las disposiciones, cuyos medios de ejecución estuviesen á su alcance, para restablecerla.

10. Disponer en casos urgentes, bajo su responsabilidad, de los Capataces y Celadores de las demarcaciones próximas para reparar averías ó para ejecutar servicios necesarios, siempre que no puedan recibir órdenes telegráficas del Jefe de la Sección, dando á éste cuenta razonada de las medidas que adoptasen.

11. Facilitar la misión de los Capataces y Celadores, proveyéndoles del material necesario de que dispusiesen, en casos urgentes.

12. Cumplir y hacer cumplir á sus subordinados todas las disposiciones reglamentarias concernientes á la oficina de su cargo y al personal á sus órdenes, y cuantas les comuniquen sus Superiores jerárquicos, dando cuenta de éstas al Jefe de la Sección en el caso de que emanen de otro funcionario.

13. Vigilar la conducta de sus subordinados Carteros rurales, Carteros urbanos, Conductores, Ordenanzas, Capataces y Celadores de las demarcaciones próximas y poner en conocimiento del Jefe de la Sección las faltas que observasen.

Art. 146. Cuando una Estación se encuentre sin comunicación telegráfica con la Sección, el encargado de la primera asumirá, mientras esta circunstancia subsista, las

atribuciones y deberes propios del Jefe de la segunda.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Servicio de alquiler de pesas y medidas y de almotacenia.

Circular.

El art. 40 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, hoy vigente, crea un impuesto de 10 por 100 para el Estado sobre los productos de arrendamiento ó alquiler de las pesas y medidas que poseen los Ayuntamientos, cuyo arbitrio les está reservado por la regla 2.ª, art. 137 de la ley Municipal, y el Real decreto de 7 de Junio último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 265, correspondiente al día 23 de dicho mes de Junio, determina las formalidades que deben tener presentes los Ayuntamientos para proceder al arriendo de los instrumentos de pesar y medir, y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen dentro de su respectivo término municipal, de los frutos, artículos y efectos sujetos á peso y medida, exceptuando aquéllos cuya venta se verifique por metros, cuyo acto ha de tener lugar por medio de pública licitación, y del cual han de remitir copia certificada á la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, según dispone la Real orden de 19 de Octubre próximo pasado, á fin de que en su vista pueda tener efecto la exacción del 10 por 100 perteneciente al Tesoro.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que los Municipios acuerden utilizar el impuesto ó arbitrio sobre pesas y medidas de que se hace mérito, no olvidando consultar el referido Real decreto, al cual se han de sujetar en un todo para la exacción del mismo.

Palencia 1.º de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Recaudación.

Llegado á conocimiento de esta Delegación de Hacienda que los Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan, contraviniendo lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción para los Recaudadores de las Contribuciones territorial é industrial de 12 de Mayo de 1888, no tenían establecida su residencia y oficina en uno de los pueblos de la zona de su partido, con notorio perjuicio de los contribuyentes y de los intereses del Estado, se les ordenó que desde luego cumplieren lo mandado en el citado precepto legal, y según han comunicado, los pueblos en que la fijan serán los siguientes:

AYUNTAMIENTO DE RESPENDE DE LA PEÑA.

FERROCARRIL HULLERO DE LA ROBLA A VALMASEDA.

Segunda Sección.

RELACIÓN nominal que remite el Alcalde al Sr. Gobernador de la provincia rectificando la formada por el Sr. Director general de la Compañía del ferrocarril arriba expresado, de los interesados á quienes afecta la expropiación de terrenos para el emplazamiento de repetido ferrocarril, según el replanteo últimamente verificado en término de Las Eras, anejo de expresado Ayuntamiento.

Tercera zona de Baltandés.
 Recaudador, D. Angel Martínez.
 Pueblo donde fija su residencia y oficina, Palenzuela de Cerrato.

Segunda zona de Carrión de los Condes.
 Recaudador, D. Tomás Madrid.
 Pueblo donde fija su residencia y oficina, Calzada de los Molinos.

Quinta zona de Carrión de los Condes.
 Recaudador, D. Amós Saldaña.
 Pueblo donde fija su residencia y oficina, Villalcázar de Sirga.

Segunda zona de Frechilla.
 Recaudador, D. Leonardo Camino.
 Pueblo donde fija su residencia y oficina, Frechilla.

Segunda zona de la Capital.
 Recaudador, D. Pedro A. Fernández.
 Pueblo donde fija su residencia y oficina, Becerril de Campos.

Tercera zona de la Capital.
 Recaudador, D. Antonio Fernández.
 Pueblo donde fija su residencia y oficina, Dueñas.

Quinta zona de Saldaña.
 Recaudador, D. Mariano García Rubio.
 Pueblo donde fija su residencia y oficina, Castrillo de Villavega.

Segunda zona de Frechilla.
 Agente ejecutivo, D. Agustín Rodríguez.
 Pueblo donde fija su residencia y oficina, Frechilla.

Segunda zona de la Capital.
 Agente ejecutivo, D. Basilio Muñoz.
 Pueblo donde fija su residencia y oficina, Grijota.

Tercera zona de la Capital.
 Agente ejecutivo, D. Emilio Cobos.
 Pueblo donde fija su residencia y oficina, Villamuriel.

Cuarta zona de la Capital.
 Agente ejecutivo, D. Jacinto Cobos.
 Pueblo donde fija su residencia y oficina, Villalobón.

Quinta zona de Carrión de los Condes.
 Agente ejecutivo, D. León Garrachón.
 Pueblo donde fija su residencia y oficina, Villalcázar de Sirga.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes y contribuyentes de los pueblos de las expresadas zonas, esperando produzcan las quejas necesarias á esta Delegación, si lo que no es de esperar, los mencionados Recaudadores y Agentes ejecutivos dejasen de cumplir con establecer su residencia y oficina en los citados pueblos.

Palencia 1.º de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Número del plano.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	PUEBLO DE SU RESIDENCIA.	Situación orientada de la finca.
1	Tierra secano.	Adrián Luís..	Villanueva.	Norte.
2	Idem.	(Rectoral) Sr. Cura párroco.	Las Eras.	Idem.
3	Idem.	Dámaso Luís.	Idem.	Idem.
4	Idem.	Cirilo García.	Villanueva.	Idem.
5	Idem.	Clemente Villacorta.	Las Eras.	Idem.
6	Idem.	Andrés Allende.	Villanueva.	Idem.
7	Idem.	Dionisio Olea.	Las Eras.	Idem.
8	Idem.	Eugenio Luís.	Idem.	Idem.
9	Idem.	Rafael García.	Idem.	Idem.
10	"	Terreno baldío comunal y camera.		
11	Tierra secano.	Eugenio Luís.	Las Eras.	Norte.
12	Prado secano.	Julian Rabanal.	Idem.	Idem.
13	"	Camino de Villanueva á Las Eras.		
14	Prado secano.	Bonifacio Martín.	Villanueva.	Este.
15	Idem.	Plácido Mayordomo.	Pino.	Idem.
16	Idem.	Lorenzo García.	Santibáñez.	Idem.
17	Idem.	Bonifacio Alcalde.	Las Eras.	Idem.
18	"	Camino de heredades y zanja de desagüe.		
19	Prado secano.	Dámaso Luís.	Las Eras.	Este.
20	"	Camino de Villanueva á Las Eras.		
21	Tierra secano.	Sebastiana Valbuena.	Valladolid.	Norte.
22	"	Camino de Villanueva á Las Eras.		
23	Tierra secano.	Rafael García.	Las Eras.	Este.
24	"	Zanja de saneamiento de heredades.		
25	Tierra secano.	Dionisio Olea.	Las Eras.	"
26	"	Zanja de saneamiento ó desagüe.		
27	Tierra secano.	Benito García.	Las Eras.	Este.
28	"	Camino de heredades.		
29	Tierra secano.	Laureano Luís.	Las Eras.	Este.
30	Idem.	Plácido Olea.	Pino.	Idem.
31	Idem.	Venancio Allende.	Muñeca.	Idem.
32	Idem.	Ildefonso García.	Las Eras.	Idem.
33	Idem.	Benito García.	Idem.	Idem.
34	Idem.	Juan Liébana.	Santibáñez.	Idem.
35	Idem.	Eugenio Luís.	Las Eras.	Idem.
36	Idem.	Roberto Mata.	Idem.	Norte.
37	Idem.	Abdón Mayordomo.	La Puebla.	Idem.
38	Idem.	Leonardo Macho.	Las Eras.	Idem.
39	Idem.	Toribio Luís.	Villanueva.	Idem.
40	Idem.	Hilaria García.	Las Eras.	Idem.
41	Idem.	Dionisio Olea.	Idem.	Idem.
42	Idem.	Roberto Mata.	Idem.	Idem.
43	Idem.	Leonardo Macho.	Idem.	Idem.
44	Idem.	Bonifacio Alcalde.	Idem.	Idem.
45	Idem.	Félix Calle.	Idem.	Idem.
46	Idem.	Herederos de Justo Valbuena.	Valladolid.	Idem.
47	Prado secano.	Pedro Hernando.	Las Eras.	Idem.
48	Idem.	Roberto Mata.	Idem.	Idem.
49	Idem.	José Pedrosa.	Viduerna.	Idem.
50	Idem.	Toribio Luís.	Villanueva.	Idem.
51	Idem.	(Rectoral) Sr. Cura párroco.	Las Eras.	Idem.
52	Idem.	Patricio Loma.	Idem.	Idem.
53	Idem.	Ildefonso Mayordomo.	Idem.	Idem.
54	Idem.	Roberto Mata.	Idem.	Idem.
55	Idem.	Laureano Luís.	Idem.	Idem.
56	Idem.	Gervasio García.	Idem.	Sur.
57	Idem.	Pedro Hernando.	Idem.	Idem.
58	Idem.	Dámaso Luís.	Idem.	Idem.
59	"	Camino, cañada y desagüe.		
60	Prado secano.	Rafael García.	Las Eras.	Sur.
61	Idem.	Gregorio Hospital.	Idem.	Idem.
62	Idem.	Baltasar Rabanal.	Santibáñez.	Idem.
63	Idem.	Patricio Loma.	Las Eras.	Idem.
64	Idem.	Melchor Mayordomo.	Idem.	Idem.
65	Idem.	Patricio Loma.	Idem.	Idem.
66	Idem.	Paulino Revilla.	Baños.	Idem.
67	Idem.	Angel Colmenares.	Pino.	Idem.
68	Idem.	Antonia Martínez.	Potes.	Idem.
69	"	Zanja de saneamiento.		
70	Prado secano.	(Rectoral) Sr. Cura párroco.	Las Eras.	Sur.
71	Idem.	Gregorio Villalba.	Idem.	Idem.
72	"	Camino de Villanueva á Las Eras y desagüe.		
73	Prado secano.	José García.	Santibáñez.	Norte.
74	Idem.	Tomás Luís.	Villanueva.	Idem.
75	"	Camino de heredades.		
76	"	Terreno baldío comunal y cañada.		

Número del plano.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	PUEBLO DE SU RESIDENCIA.	Situación orientada de la finca.
77	"	Camino de Villanueva á Las Eras.	"	"
78	"	Terreno baldío comunal y camino de heredades.	"	"
79	Prado seco.	Abdón Mayordomo.	La Puebla.	Sur.
80	Idem.	Casimiro Martín.	Vidurna.	Idem.
81	Idem.	Laureano Luís.	Las Eras.	Idem.
82	Idem.	Melchor Mayordomo.	Idem.	Idem.
83	Idem.	Bonifacio Alcalde.	Idem.	Norte.
84	Idem.	Gregorio Villalba.	Idem.	Idem.
85	Idem.	Isabel Sandino.	Respenda.	Idem.
86	Idem.	Patricio Loma.	Las Eras.	Idem.
87	Idem.	Facundo Diez.	Santibáñez.	Idem.
88	Idem.	José García.	Idem.	Idem.
89	Idem.	Ildefonso García.	Las Eras.	Idem.
90	Idem.	Pedro García.	Roscales.	Idem.
91	Prado seco y camera servidumbre.	Antonia Martínez.	Potes.	Idem.
92	Prado seco.	Benito García.	Las Eras.	Idem.
93	Idem.	Gregorio Villalba.	Idem.	Idem.
94	Idem.	Josefa Diez.	Santibáñez.	Idem.
95	Idem.	Eusebio Roldán.	Baños.	Idem.
96	Idem.	Antonia Martínez.	Potes.	Idem.
97	Idem.	(Rectoral) Sr. Cura párroco.	Las Eras.	Idem.
98	"	Camino de Las Eras á Santibáñez.	"	"
99	Tierra seco.	Emeterio Rabanal.	Santibáñez.	Norte.
100	Idem.	(Rectoral) Sr. Cura párroco.	Las Eras.	Idem.
101	Idem.	Herederos de María Josefa Hompanera.	Guardo.	Idem.
102	Idem.	Bonifacio Alcalde.	Las Eras.	Idem.
103	Idem.	Antonia Martínez.	Potes.	Idem.
104	Idem.	Bonifacio Cagigal.	Las Eras.	Idem.
105	Idem.	Simón Gala.	Idem.	Idem.
106	Idem.	Gregorio Martín.	Idem.	Idem.
107	Idem.	Antonia Martínez.	Potes.	Idem.
108	Prado seco.	Plácido Mayordomo.	Pino.	Idem.
109	Tierra seco.	Julian Rabanal.	Las Eras.	Idem.
110	Idem.	Laureano Luís.	Idem.	Idem.
111	Idem.	Manuel del Amo.	Santibáñez.	Idem.
112	Idem.	Angel Colmenares.	Pino.	Idem.
113	Idem.	Simón Gala.	Las Eras.	Idem.
114	"	Zanja de saneamiento de fincas.	"	"
115	Tierra seco.	Herederos de Francisca Alonso.	Guardo.	Norte.
116	Idem.	Antonia Martínez.	Potes.	Idem.
117	Idem.	Javier Macho.	Las Eras.	Idem.
118	Idem.	Rafaél García.	Idem.	Idem.

Respenda de la Peña 24 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, P. O., Pascual García.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Santos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas y Corporaciones interesadas puedan exponer en el improrrogable plazo de quince días lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 26 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido, en providencia de este día, ha acordado sea citado por medio de la presente que se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al testigo José Lázaro Zulaica, vecino que fué de Aguilar de Campoó, hoy en ignorado paradero, para que sin excusa ni pretesto alguno comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Palencia el día diez de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral y público de la causa que por el delito de lesiones se sigue contra Eustaquio Feo Gutiérrez, vecino de Barruelo, bajo apercibimiento de incurrir sino lo verifica en la multa de cinco á cincuenta pesetas, todo en cumplimiento á una carta orden de dicha Audiencia.

Cervera de Río-Pisuerga treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Por terminar el contrato en 31 de Diciembre próximo venidero, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de cinco familias pobres y pobres transeúntes, dotada con la asignación de 125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo tratar el agraciado con los vecinos pudientes de este pueblo, otro agregado y una casa de campo, que según costumbre cobrará del peculio particular de los mismos 200 fanegas de trigo próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y méritos de servicios en la Secretaría del Ayuntamiento en término de treinta días que señala el art. 11 del reglamento de 14

de Junio último, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lomas 30 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Eulogio Payo.—P. A. de la C., Tomás Pérez Borge, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto del repartimiento del impuesto de consumos para el actual año económico, deducido el cupo parcial del grupo de líquidos con arreglo á la disposición 11 del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1893 y el artículo 7 de la ley de 21 de Junio de 1889 y á los efectos prevenidos en el artículo 89 del reglamento vigente, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el objeto

de que en los referidos días, de sol á sol, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las oportunas reclamaciones de agravios que á su derecho sean conducentes, en la inteligencia que transcurrido el mencionado plazo serán desestimadas las reclamaciones que fueren presentadas.

Revilla de Campos 30 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este distrito, con la dotación anual de 456 pesetas y 25 céntimos, pagadas por mensualidades vencidas de fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el tiempo que media hasta el día 25 del próximo Diciembre, advirtiéndose que serán preferidos los licenciados del Ejército con buena nota en sus hojas de servicios, que sepan leer y escribir y reúnan los demás requisitos que exige el reglamento sobre guardería rural.

Palenzuela 30 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, A. Varona.

Anuncios particulares.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS útil para Alcaldes, Jueces municipales y sus Secretarios.

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, al Director de *El Secretariado*, acompañando una peseta en sellos.

ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan pastos para ganado lanar.

Dirigirse para tratar á D. Octaviano Santoyo, en Astudillo.

6—6

PASTOS.

Se arriendan para ganado lanar los del monte titulado de San Cristóbal, en el término de Esguevillas.

Las personas que deseen tratar pueden dirigirse á D. Pedro Pombo, en Palencia.

6—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.